

Bogotá, D.C.,

Señor(a),
LUIS ALEJANDRO JURADO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DONDE JAIME 18
AVENIDA CARRERA 14 (AVENIDA CARACAS) N° 18 – 04
Ciudad.

Asunto: **Notificación por aviso**

Referencia: Auto Formulación Pliego de Cargos – Actuación Administrativa
2016533880100024E

El pasado 26 de Mayo de 2017, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la dependencia a mi cargo suscribió el oficio No. 20175330107521 en el cual se remite citación para que dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la presente, compareciera a la diligencia de notificación del auto de fecha del 26 de Mayo de 2017, proferida por el Alcalde Local de Santa Fe y que en su parte resolutive señala: **"PRIMERO:** FORMULAR CARGOS a LUIS ALEJANDRO JURADO, persona natural, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.243.385, quien figura como propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado "DONDE JAIME 18" con actividad económica "expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" ubicado en la Avenida Caracas N° 18 – 04 y/o Av. Cr. 18 04 KR 14 18 2 dirección actual, CL 18 13 A 24, KR 14 18 00 KR 14 18 12, KR 14 18 08 K, matricula mercantil de establecimiento de comercio N° 01335405 a la ley 232 de 1995, el Decreto Reglamentario N° 1879 de 2008, el Decreto 606 de 2001 y la norma urbana especifica vigente de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente. **SEGUNDO:** Informarle a LUIS ALEJANDRO JURADO y/o quien haga sus veces que podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

Radicado No. 20175330172861

Fecha: 29-08-2017

20175330172861

TERCERO: Notifique personalmente el contenido de este acto a LUIS ALEJANDRO JURADO identificado con cedula de ciudadanía N° 80.243.385, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado "DONDE JAIME 18" con actividad económica "expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" y/o quien haga sus veces; dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación. Se indica que en el caso de no hacerse efectiva, conforme a lo indicado en los artículos 67 y 68 del CPACA, se procederá a notificar conforme lo ordena el artículo 69 de CPACA. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FDO. GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES. Alcalde Local de Santa Fe.

Teniendo en cuenta que Usted no se hizo presente dentro del término señalado, le comunico que esta dependencia procede a realizar la NOTIFICACION POR AVISO de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 de la norma en cita, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este oficio. Se anexa copia íntegra del acto administrativo mencionado.

Cordialmente,

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES.
Alcalde Local de Santa Fe.

FUNCIONARIO	NOMBRE
ELABORO - ABOGADA DE APOYO	JESSICA TATIANA ROMERO
REVISÓ/APROBO ABOGADA EC- EP	LUZ MARINA PORRAS DIAZ
REVISÓ/APROBO COORDINADOR GRUPO GESTION JURIDICA	Dr. CARLOS MARIO CIFUENTES
REVISÓ- ABOGADA APOYO DESPACHO	Dra. MARGITH MURGAS RODRIGUEZ

Anexo: 4 Folios.

Calle 21 No. 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° C0236631 / N° GP0216

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



1 2

12-0021

126 MAY 2017

FORMULACIÓN DE CARGOS No. _____ DEL _____

“Actuación Administrativa No. 2016533880100024E”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las establecidas en el Libro Primero de la Ley 1437 de 2011, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el Decreto-Ley 2150 de 1995 y el Acuerdo 79 de 2003 y,

CONSIDERANDO

HECHOS

1. Esta averiguación preliminar se dio inicio por respuesta suscrita por la Corporación Cívica La Capuchina, frente al radicado Alcaldía Local 20160320062252, y allegada con el número 2016-032-008077-2 del 25 de julio de 2016. En ella se indica que en la Avenida Caracas # 18-04 funciona una “prostíbulo-cantina de mala muerte” y recuerda que no se ha dado cumplimiento a la Acción Popular proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (folio 1). Sumado a lo anterior, en radicado 2016-531-012957-2 del 15 de noviembre de 2016, se amplió tal queja señalando que en los pisos superiores viven niños y allí existen trabajadoras sexuales “ofreciendo sus servicios públicamente” (folio 5).

2. Dentro de la averiguación preliminar, se ordenaron los siguientes medios de prueba cuyo resultado son los siguientes:

a. En radicado 20160330007833 del 11 de agosto de 2016, se ordenó al profesional adscrito al grupo gestión policiva idóneo, realizar visita técnica (folio 4). En respuesta a lo anterior, el informe técnico EC-065-16-JC de fecha de visita 16 de noviembre de 2016, señaló que el predio ubicado en la Avenida Carcas # 18-04, posee las siguientes nomenclaturas: Av Cr. 18 04 KR 14 18 2 dirección actual (CL 18 13 A 24, KR 14 18 00, KR 14 18 12, KR 14 18 08 K). Predio de Interés Cultural. Allí se encontró un establecimiento de comercio en la nomenclatura KR 14 8 Avenida Caracas # 18-04), denominado “DONDE JAIME”, matrícula mercantil 01335405, la cual se desarrolla en 86m2. Adscrito a la UPZ 93 -LAS NIEVES-, sector normativo 3, subsector de uso II, tratamiento: renovación urbana, modalidad: redesarrollo/reactivación, área de actividad: San Victorino, Zona: regional (folio 13).

b. De igual manera se observa a folio 5 que la Corporación Cívica Barrio La Capuchina, allegó a esta entidad bajo el radicado 2016-531-012957-2 del 15 de noviembre de 2016, copia de solicitud al Comandante de la Estación Tercera de Policía poniendo en conocimiento algunos presuntos hechos delictivos (folios 6 a 12) junto con su correspondiente respuesta; y solicitud de cumplimiento de la sentencia proferida por el tribunal Administrativo de Cundinamarca del 24 de junio de 2014.



c. Junto con el informe de visita técnica obrante a folio 13, se anexó fotocopia de matrícula de establecimiento de comercio No. 01335405, denominado "DONDE JAIME 18" con actividad económica "expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento", cuyo propietario figura el señor LUIS ALEJANDRO JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.243.385, (folio 14); fotocopia plano aplicativo web SINUPOT (folio 15); comunicación apertura de establecimiento de comercio radicado 1-2015-07228 del 13 de febrero de 2015 (folio 16); resumen aplicativo web SINUPOT que señala que el inmueble donde se encuentra el establecimiento de comercio objeto de esta decisión es un bien de interés cultural (folio 17).

3. Concluidas las averiguaciones preliminares y habiendo mérito de la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, se le comunicó al propietario y/o responsable establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Caracas No. 18-04, señor LUIS ALEJANDRO JURADO el 25 de noviembre de 2016 (folio 19), el cual fue recibido el 2 de diciembre de 2016 como figura en planilla de recibo (folio 20).

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

LUIS ALEJANDRO JURADO, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.243.385, quien figura como propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado "DONDE JAIME 18" con actividad económica "expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento", ubicado en la Avenida caracas No. 18-04, y/o Av Cr. 18 04 KR 14 18 2 dirección actual, CL 18 13 A 24, KR 14 18 00, KR 14 18 12, KR 14 18 08 K, matrícula mercantil de establecimiento de comercio No. 01335405 y/o por quien haga sus veces respecto al establecimiento de comercio.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

"Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:"

"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva."

"b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;"

"c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;"

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;



"e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento." (se resaltan las presuntas normas infringidas).

Por tratarse de un bien de interés cultural, éste se encuentra reglamentado en el Decreto 606 de 2001 que señala en su artículo 17:

ARTÍCULO 17º. USOS PERMITIDOS. Los usos en los predios ubicados en Sectores de Interés Cultural, se regulan de conformidad con lo establecido en la reglamentación del sector normativo correspondiente.

NORMA URBANA ESPECÍFICA DE LA REGLAMENTACIÓN DEL SECTOR conforme al informe técnico de visita se encuentra reglada en el Decreto 492 de 2007, UPZ 93 -LAS NIEVES-, sector normativo 3, subsector de uso II, tratamiento: renovación urbana, modalidad: redesarrollo/reactivación, área de actividad: San Victorino, Zona: regional (folio 13) donde el uso El uso VENTA Y CONSUMO DE LICOR dentro del establecimiento NO se encuentra permitida en el sector donde se encuentra el predio y el establecimiento de comercio.

SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Conforme a lo descrito por la Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008", la sanción a imponer por la presunta conducta, podrían ser las siguientes:

"Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera;"

"1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta."

"2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios."

"3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley."

"4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible." (se resalta la sanción procedente).

En consecuencia, se estima que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho fundamenta esta decisión en las disposiciones de orden constitucional en el artículo 29, en la Ley 232 de 1995, el Decreto reglamentario 1879 de 2008, La norma urbana específica vigente y en el artículo 47 del CPACA. Así que, en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS a LUIS ALEJANDRO JURADO, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.243.385, quien figura como propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado "DONDE JAIME 18" con actividad económica "expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento", ubicado en la Avenida Caracas No. 18-04, y/o Av Cr. 18 04 KR 14 18 2 dirección actual, CL 18 13 A 24, KR 14 18 00, KR 14 18 12, KR 14 18 08 K, matrícula mercantil de establecimiento de comercio No. 01335405 y/o por quien haga sus veces respecto al establecimiento de comercio; por la presunta infracción a la Ley 232 de 1995, el Decreto Reglamentario No. 1879 de 2008, el Decreto 606 de 2001 y la norma urbana específica vigente, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Informarle a LUIS ALEJANDRO JURADO y/o a quien haga sus veces que podrá, dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de este acto a LUIS ALEJANDRO JURADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.243.385, en su calidad propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado "DONDE JAIME 18" con actividad económica "expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" y/o quien haga sus veces; dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación. Se indica que en caso de no hacerse efectiva, conforme a lo indicado en los artículos 67 y 68 del CPACA, se procederá a notificar conforme lo ordena el artículo 69 de CPACA.

CUARTO: Contra la presente no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNELES
Alcalde Local de Santa Fe

Elaboró: Dra. Adriana Márquez/abogada oficina gestión policiva
Revisó y aprobó: Dra. Luz Marina Porras Díaz/ abogada EC y EP
Revisó y aprobó: Dr. Carlos Mario Cifuentes Toro/ Grupo Gestión Policia
Revisó y aprobó: Dr. Miguel Rocha Cuello/Abogado asesor del Despacho